



Cartagena de Indias D.T y C, 26 septiembre de 2021.

Doctores

**CESAR AUGUSTO PION GONZALEZ** 

Presidente de Comisión Primera o del Plan y de Bienes

FERNANDO DAVID NIÑO MENDOZA

Presidente de Comisión Segunda o de Presupuesto Concejo Distrital de Cartagena. Ciudad.

REFERENCIA: PONENCIA PRIMER DEBATE PROYEXTO DE ACUERDO 093-2021 "POR EL CUAL SE IMPLEMENTA SE REALIZA UNA INCORPORACION Y UN TRASLADO EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y RECURSOS DE FONDOS ESPECIALES; LAS APROPIACIONES DE FUNCIONAMIENTO SERVICIO DE LA DEUDA, ASI COMO EL PLAN DE INVERSION CON ENFOQUE DE GENERO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021 EN EL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Cordial Saludo,

Cumpliendo con el deber asignado por la Mesa Directiva de la Corporación, me permito presentar Ponencia de Primer Debate al Proyecto de Acuerdo de la referencia, "POR EL CUAL SE IMPLEMENTA SE REALIZA UNA INCORPORACION Y UN TRASLADO EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y RECURSOS DE FONDOS ESPECIALES; LAS APROPIACIONES DE FUNCIONAMIENTO SERVICIO DE LA DEUDA, ASI COMO EL PLAN DE INVERSION CON ENFOQUE DE GENERO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021 EN EL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

El Proyecto de Acuerdo fue radicado por la administración Distrital ante esta Honorable Corporación el día 08 de septiembre de 2021. La Presidencia de la Corporación, conforme a las disposiciones del Acuerdo 014 del 2018, designó como ponentes a los concejales Sergio Andrés Mendoza Castro (C), Kattya Isabel Mendoza Saleme y Liliana Margarita Suárez Betancourt.

El presente Proyecto de Acuerdo se le realizó la audiencia pública el vienes, 13 de septiembre de 2021, tal como se acostumbra en la corporación edilicia se convocó a la comunidad para que hiciera uso de este espacio, con el propósito de enriquecer el estudio y debate del presente proyecto de acuerdo. Contó con la participación de funcionarios de la Administración Distrital y los honorables concejales. Se reporto la inscripción de: Alexandra López Olivares y Yira Rojas.

#### I. EXPOSICION DE MOTIVOS

- 1. MARCO JURÍDICO.
- 1.1 Competencia del Alcalde Mayor para la presentación de proyectos de acuerdos:
  - a. Constitución Política.
    - ARTICULO 315

Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.





#### onencia Primer Debate del Proyecto de Acuerdo 093 de 2021

- **b.** Ley 1551 de 2012, "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"
  - "ARTÍCULO 91. FUNCIONES. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

- A) En relación con el Concejo:
  - 1. <u>Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio</u>"

#### 1.2 Competencia de los Concejos:

- a. Constitución Política:
  - "ARTICULO 1 "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."
  - "ARTÍCULO 313: Corresponde a los concejos:

*(…)* 

Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funcio nes de

las que corresponden al concejo.

<u>Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.</u> Función que debe ser ejercida dentro de los límites establecidos por la misma Constitución y la Ley.

#### 1.3 Normatividad aplicable asuntos presupuestales:

El artículo 352 Constitucional, establece que la "ley orgánica del presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo". Así mismo, el artículo 353 Superior, señala que los principios y disposiciones establecidos en su título XII, se aplicarán en lo que fuere pertinente, a las Entidades Territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto.

Como se observa, las Entidades Territoriales se encuentran sujetas, para el manejo de su presupuesto, a los principios contenidos en el ordenamiento constitucional, en la Ley Orgánica de Presupuesto y en las normas presupuestales que para el nivel territorial se expidan, para el caso nuestro del Distrito de Cartagena, el **Acuerdo 044 de 1998 y sus modificaciones**.

El principio de legalidad presupuestal implica que las apropiaciones efectuadas por el órgano de elección popular son autorizaciones limitativas de la posibilidad de gasto, de suerte que los ejecutores del mismo no pueden hacer erogaciones distintas a las previstas en el Acuerdo.



#### onencia Primer Debate del Proyecto de Acuerdo 093 de 2021

En consonancia con los preceptos constitucionales mencionados, se sancionó la Ley 225 del 20 de diciembre de 1995, que en su artículo 24 autorizó al Gobierno Nacional para compilar las normas de esa ley, la Ley 38 de 1989 y la Ley 179 de 1994, sin cambiar su redacción ni contenido; así, se expidió el Decreto 111 del 15 de enero de 1996, en cuyos artículos 79, 80 y 81, dispuso lo siguiente:

- Artículo 79. "Cuando durante la ejecución del Presupuesto General de la Nación se hiciere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizadas por la ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Congreso o por el Gobierno, con arreglo a las disposiciones de los artículos siguientes (Ley 38/89, artículo 65)."
- Artículo 80. "El Gobierno Nacional presentará al Congreso Nacional, proyectos de ley sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión" (Ley 38/89 artículo 66; Ley 179/94 artículo 55 inciso 13 y 17).
- Artículo 81. "Ni el Congreso ni el Gobierno podrán abrir créditos adicionales al presupuesto sin que en la ley o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contra créditos a la ley de apropiaciones (Ley 38/89, artículo 67)."

En este orden de ideas, el Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital, **Acuerdo 044 de 1998**, señala:

**ARTICULO 88:** "El Gobierno presentará al Concejo Distrital proyectos de acuerdo sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando durante la ejecución del presupuesto general del Distrito sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley ".

Sobre el particular, resulta igualmente importante atender lo señalado por la doctrina; el DNP sobre la modificación del presupuesto señala, que se retoma el concepto del presupuesto como una herramienta de gestión fiscal y financiera de los niveles nacionales,

departamental y municipal, que por una parte comporta el estimativo de ingresos y, por otra, las apropiaciones o autorizaciones de gasto para la vigencia.

El alcance de las modificaciones ha sido definido por la Jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional en la sentencia C-685 de 1996, cuando expresa:

"9- El principio de legalidad del gasto constituye uno de los fundamentos más importantes de las democracias constitucionales. Según tal principio, corresponde al Congreso, como órgano de representación plural, decretar y autorizar los gastos del Estado, pues ello se considera un mecanismo necesario de control al Ejecutivo y una expresión inevitable del principio democrático y de la forma republicana de gobierno (CP art. 1°). En el constitucionalismo colombiano, la legalidad del gasto opera en dos momentos diferenciados, pues en general las erogaciones no sólo deben ser previamente decretadas por la ley (CP art. 346)



#### onencia Primer Debate del Proyecto de Acuerdo 093 de 2021

sino que, además, deben ser apropiadas por la ley de presupuesto (CP art. 345) para poder ser efectivamente realizadas.

"11- En ese orden de ideas, si debido a naturales cambios económicos o de prioridades, el Gobierno necesita modificar la destinación de determinadas apropiaciones fiscales, crear nuevas o aumentar el monto de las existentes, debe recurrir a los llamados créditos adicionales y traslados presupuestales. En virtud de los primeros, se busca aumentar la cuantía de una determinada apropiación (créditos suplementales) o crear una partida de gasto que no estaba prevista en el proyecto original (créditos extraordinarios). En virtud de los traslados, se disminuye el montante de una apropiación (contracrédito) con el fin de aumentar la cantidad de otra partida (crédito), por lo cual esta Corporación ya había indicado que en estas operaciones "simplemente se varía la destinación del gasto entre diferentes secciones (entidades públicas) o entre numerales de una misma sección (rubros presupuestales de una misma entidad), lo cual se consigue con la apertura de créditos mediante una operación de contracréditos en la ley de apropiaciones.

"Ahora bien, la Constitución de 1991 quiso fortalecer las prerrogativas del Congreso durante todo el proceso presupuestal, con el fin de reforzar el principio de legalidad del gasto, tal y como esta Corte lo ha destacado en múltiples oportunidades. Así, en particular, en materia de gastos, la Carta eliminó la figura de los créditos o traslados adicionales administrativos que preveía la anterior Constitución, por lo cual se puede concluir que, tal y como esta Corte ya lo ha establecido, sólo el Congreso -como legislador ordinario- o el Ejecutivo -cuando actúa como legislador extraordinario durante los estados de excepción- tienen la posibilidad de modificar el presupuesto. Ha dicho con claridad al respecto esta Corporación:

"Bien sabido es que la modificación del Presupuesto que supone el aumento de las apropiaciones, es decir, la apertura de créditos adicionales, sólo puede hacerla el Congreso, a partir de la vigencia de la actual Constitución. Ya no tiene el Ejecutivo la posibilidad de reformar el Presupuesto, en épocas de normalidad. La Corte aceptó la modificación por decreto legislativo, dictado durante los estados de excepción. Pero, se repite, en tiempo de normalidad la reforma del Presupuesto sólo corresponde al Congreso. Han desaparecido, pues, los créditos adicionales por decreto, en tiempo de normalidad. (...)

"En conclusión: si el Gobierno pretende aumentar las apropiaciones presupuestales con el fin previsto en el artículo 71, deberá acudir al Congreso, para que se modifique el Presupuesto, mediante la apertura de los créditos adicionales que sean necesarios (subrayas no originales".

"Por ello, si el Gobierno se encuentra obligado a efectuar créditos adicionales o traslados presupuestales debe presentar y tramitar el correspondiente proyecto de ley, tal y como lo estatuyen los artículos 79 y ss del decreto 111 de 1996 o Estatuto Orgánico del Presupuesto."

Que sobre la facultad de las autoridades administrativas para efectuar traslados presupuestales internos, la Sentencia C-772 de 1998 señaló:

"De acuerdo con la regulación orgánica de presupuesto, contenida en el correspondiente Estatuto y sus normas reglamentarias, cuando se trata de



# CARTAGEN PARE INDIANA

#### onencia Primer Debate del Proyecto de Acuerdo 093 de 2021

traslados presupuestales internos, esto es de operaciones a través de las cuales "...simplemente se varía la destinación del gasto entre numerales de una misma sección (rubros presupuestales de una misma entidad), el jefe del organismo o la Junta o consejo directivo si se trata de un establecimiento público del orden nacional, están autorizados para hacerlo mediante resolución o acuerdo respectivamente. "Habilitar a las autoridades administrativas de las mismas para efectuarlos, tal como lo hizo el legislador a través de la norma impugnada, en nada contraría el ordenamiento superior".

<u>Traslados presupuestales.</u> «(...) "...se disminuye el monto de una apropiación (contracrédito) con el fin de aumentar la cantidad de otra partida (crédito),...en estas operaciones simplemente se varía la destinación del gasto entre diferentes secciones (entidades públicas), o entre numerales de una misma sección (rubros presupuestales de una misma entidad), lo cual se consigue con la apertura de créditos mediante una operación de contracrédito en la ley de apropiaciones" (...)»

En este orden, los traslados presupuestales son aquellos movimientos que se realizan dentro o entre un mismo agregado del gasto, bien sea de funcionamiento o inversión, pero que no aumentan ni disminuyen el Presupuesto General de Rentas y Gastos, por lo que en el caso en cuestión es procedente realizar los movimientos requeridos para efectos de acreditar los valores suficientes que garanticen consistencia necesaria en el presupuesto y conlleven a la eficiencia y cumplimiento de los fines de la Administración Distrital.

De las normas citadas y lineamientos jurisprudenciales transcritos, puede observarse que el marco constitucional y legal precisa que es el Concejo Distrital el órgano competente de aprobar los actos de modificación presupuestal presentados a su consideración por iniciativa del Señor Alcalde.

#### 2. ORIGEN DE LOS RECURSOS:

# 2.1. INCORPORACIÓN DE RECURSOS IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO - SECRETARIA GENERAL:

El Dr. LUIS ENRIQUE ROA MERCHÁN - Secretario General, a través del oficio AMC-OFI-0092362-2021 de fecha 04 de agosto de 2021, solicita la incorporación presupuestal de los recursos transferidos por la Fiduciaria Fiduoccidente S.A correspondiente a recaudo de impuesto de alumbrado público en el Distrito de Cartagena, adicionalmente el Dr. ROA argumentó lo siguiente:

"Es pertinente precisar que el Impuesto de Alumbrado Público, regulado por la Ley 1819 de 2016 a nivel nacional y en el Distrito de Cartagena en el Acuerdo 022 de 2019 que modificó el 041 de 2006, tiene una finalidad y destinación específica, consistente en ser utilizado en las actividades señaladas por el Decreto 943 de 2018, así como la destinación complementaria de que trata la Ley 1819 de 2016, art. 350, regulaciones de las cuales se trascriben dos de ellas a continuación:

#### Ley 1819 de 2016 art. 350,

"ARTÍCULO 350. Destinación. El impuesto de alumbrado público como actividad inherente al servicio de energía eléctrica se destina exclusivamente a la prestación, mejora, modernización y ampliación de la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo suministro, administración, operación, mantenimiento, expansión y desarrollo tecnológico asociado.



#### onencia Primer Debate del Proyecto de Acuerdo 093 de 2021

PARÁGRAFO. Las Entidades Territoriales en virtud de su autonomía, podrán complementar la destinación del impuesto a la actividad de iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos." (Negrillas fuera del texto)

#### Decreto 943 de 2018:

"ARTÍCULO 1. Modifíquese las siguientes definiciones contenidas en el artículo 2.2.3.1.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, las cuales quedarán así: "Servicio de alumbrado público: Servicio público no domiciliario de iluminación, inherente al servicio de energía eléctrica, que se presta con el fin de dar visibilidad al espacio público, bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o distrito, para el normal desarrollo de las actividades. El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía eléctrica al sistema de alumbrado público, la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión de dicho sistema, el desarrollo tecnológico asociado a él, y la interventoría en los casos que aplique.

PARÁGRAFO. No se considera servicio de alumbrado público la semaforización, los relojes digitales y la iluminación de las zonas comunes en las unidades inmobiliarias cerradas o en los edificios o conjuntos de uso residencial, comercial, industrial o mixto, sometidos al régimen de propiedad horizontal, la cual estará a cargo de la copropiedad. Se excluyen del servicio de alumbrado público la iluminación de carreteras que no se encuentren a cargo del municipio o distrito, con excepción de aquellos municipios y distritos que presten el servicio de alumbrado público en corredores viales nacionales o departamentales que se encuentren dentro su perímetro urbano y rural, para garantizar la seguridad y mejorar el nivel de servicio a la población en el uso de la infraestructura de transporte, previa autorización de la entidad titular del respectivo corredor vial, acorde a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 1682 de 2013.

Tampoco se considera servicio de alumbrado público la iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos, pese a que las Entidades Territoriales en virtud de su autonomía, podrán complementar la destinación del impuesto a dichas actividades, de conformidad con el parágrafo del artículo 350 de la Ley 1819 de 2016." (Negrillas fuera del texto)

En este orden se reitera que, tales recursos son provenientes del recaudo del Impuesto de Alumbrado Público de la vigencia 2020 y cuya administración se dio en el marco de esquema fiduciario en patrimonio autónomo conformado por el concesionario de alumbrado público producto de lo dispuesto en el Contrato No. 9-1333889 del 28 de octubre de 1998, finalizado el 4 de enero de 2021.

Por tanto, al estar certificado en la cuenta Distrito y de cada una de sus subcuentas constituidas en el Patrimonio Autónomo, la existencia de los recursos recaudados por este concepto, desde la administración distrital surge la necesidad de disponer de los mismos para las actividades señaladas en la Ley 1819 de 2016 y Decreto 943 de 2018.

Por lo anteriormente esbozado se solicita a su Secretaría, proceder a incorporar los recursos recibidos por concepto de transferencia realizada por la Fiduciaria Fiduoccidente en la Cuenta de Ahorros No. 831-80765-6 del Banco de Occidente, certificado por comprobante emitido por OCCIRED del 23 de junio de 2021 y





#### onencia Primer Debate del Proyecto de Acuerdo 093 de 2021

certificación del 28 de junio de 2021 en la que se discrimina el monto transferido de cada una de las subcuentas constituidas en dicha fiducia para ser destinado al PROGRAMA ENERGÍA ASEQUIBLE, CONFIABLE SOSTENIBLE Y MODERNA PARA TODOS, rubro: ALUMBRADO PUBLICO Y SUMINISTRO DE ENERGIA PARA EL SISTEMA, EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS – Impuesto de Alumbrado Público, identificado con el código presupuestal 02-121-06-20-01-06-02-01, la suma de ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$11.566.769.946,00)".

Mediante oficio No AMC-OFI-0092822-2021 de 05 de agosto de 2021, la Tesorera Distrital, Dra. Betzaida Canoles Lenes, certifica que los recursos por valor de ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$11.566.769.946,00), fueron recepcionados en la Cuenta de Ahorros No 831-80765-6 el día 23 de junio de 2021, susceptibles de ser incorporados. Se anexa estado de Cuenta de Ahorros del Banco del Occidente.

#### 2.3. TRASLADO PRESUPUESTAL DESPACHO DEL ALCALDE -TRANSCARIBE

Mediante oficio No AMC-OFI-0093115-2021 de agosto 05 de 2021, el Dr. Luis Enrique Roa Merchán, - Secretario General, expone que: "de acuerdo al compromiso adquirido por el Señor Alcalde Mayor, doctor William Dau Chamat, en aportar soluciones y alternativas para atender las necesidades del Sistema Integrado de Transporte Masivo-Transcaribe, es pertinente mencionar que desde las competencias del Distrito de Cartagena, cualquier decisión y acción emprendida debe estar sustentada en actos administrativos que lo habiliten.

En este sentido, luego de la revisión de la documentación relacionada con los compromisos que tiene el Distrito de Cartagena y tal como se la ha manifestado a la Gerencia de Transcaribe S.A., es pertinente recordar que el Decreto 0319 de 2019 y el 0700 de 2019 crean y definen la operación del Fondo de Estabilización Tarifarias (FET).

Dicho fondo fue creado con el objeto de servir como fuente de liquidez para cubrir el diferencial entre la tarifa técnica y la tarifa cobrada al usuario y garantizar la operación

de transporte en el evento en que se materialice el riesgo de tarifa estipulado en los contratos de concesión. El mencionado acto administrativo establece en su artículo tercero "Destínese como fuentes de recursos de financiación al FONDO DE ESTABILIZACIÓN O COMPENSACIÓN TARIFARIA (FET), a partir del 1 de julio de 2020 las siguientes fuentes:

- a) La totalidad de los recursos recibidos por TRANSCARIBE como reintegro (repago) que hace el sistema en los recursos provenientes del recaudo de la tarifa de los aportes destinados al Fondo Unificado de Desintegración y Operadores (FUDO) a Transcaribe en su rol de operador de la porción dos hasta la suma de VEINTE MIL MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.000).
- b) Rendimientos financieros que se generen de los recursos depositados.
- c) De los recursos que provengan de otras fuentes de financiación del orden Nacional o Territorial"

Por tanto, y entendiendo la urgente situación financiera que debe atenderse por TRANSCARIBE S.A., la cual ha sido generada por el sustancial incremento de la tarifa técnica derivada de la menor demanda del Sistema por las restricciones





#### onencia Primer Debate del Proyecto de Acuerdo 093 de 2021

impuestas por las disposiciones para enfrentar la pandemia del Covid-19, para esta operación, la Administración Distrital ha reorientado recursos de Ingresos Corrientes de Libre Destinación y otras fuentes de financiación que fueron incorporados al Sistema mediante Acuerdo Distrital 054 de 2021, y es así como aún se continua con la búsqueda de todas las fuentes posibles de recursos que permitan realizar las operaciones presupuestales necesarias para continuar brindando apoyo al Sistema, esto con el fin de atender los compromisos que tiene el Distrito con dicho Fondo de Estabilización Tarifaria (FET), derivados de los decretos anteriormente mencionados.

Por lo anteriormente expuesto y para el caso que nos ocupa, se solicita a los Honorables Concejales autorizar un traslado presupuestal en la Unidad Ejecutora 01 – Despacho del Alcalde, del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento, del rubro GASTOS DE FUNCIONAMIENTO TRANSCARIBE -- Ingresos corrientes de Libre Destinación, identificado con el código presupuestal 02-001-01-50-07-00-00-00, al Presupuesto de Gastos de Inversión al rubro de denominado FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y OPERACIONAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO CARTAGENA DE INDIAS - TRANSCARIBE - Ingresos corrientes de Libre Destinación, identificado con el código presupuestal 02-001-06-10-01-02-05-01, por la suma de CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$5.341.149.344)".

Los recursos antes mencionados se pondrán a disposición del Sistema de Transporte Masivo - Transcaribe, con la finalidad de continuar con el fortalecimiento y sostenibilidad del Sistema.

En virtud de lo anteriormente esbozado, se solicita realizar el siguiente movimiento presupuestal así:

# CONTRACREDITOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DESPACHO DE ALCALDE

CODIGO	RUBRO			VALOR
02-001-03-50-07-00-00-	GASTOS		FUNCIONAMIENTO	
00	TRANSCAR	RIBE- Inc	gresos Corrientes de	\$5.341.149.344,00
00	Libre Desti	nación		
	TOTAL CO	NTRACR	EDITOS	\$5.341.149.344,00

# <u>CREDITO:</u> GASTOS DE INVERSIÓN DESPACHO DE ALCALDE

CODIGO	RUBRO	VALOR
	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y	
	OPERACIONAL DEL SISTEMA	
02-001-06-10-01-02-05-	INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO	\$5.341.149.344,00
01	CARTAGENA DE INDIAS - TRANSCARIBE	\$5.541.149.544,00
	- Ingresos Corrientes de Libre	
	Destinación	
	TOTAL CREDITOS	\$5.341.149.344,00

La Dirección Financiera de Presupuesto certifica la Disponibilidad Presupuestal 128 – Despacho del Alcalde, de los recursos en el rubro a contracreditar, encontrando



#### onencia Primer Debate del Proyecto de Acuerdo 093 de 2021

así la Secretaría de Hacienda Distrital – Dirección Financiera de Presupuesto, ajustado el presente traslado y emite concepto favorable para tal fin

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 21 numeral 1 del Acuerdo 044 Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital, el cual dispone lo siguiente: "Dar concepto previo y favorable sobre los proyectos de modificaciones al presupuesto General del Distrito, con antelación a su aprobación por el gobierno o por el Concejo Distrital según sea el caso", se sometió la presente modificación presupuestal a aprobación del Consejo Superior de Política Fiscal de Cartagena -CONFISCAR como órgano de Dirección, Coordinación, y Seguimiento del Sistema Presupuestal, asesorado por la Secretaría de Hacienda, cuya sesión No 0028 se llevó a cabo el día 09 de agosto de 2021, siendo aprobada por los miembros en unanimidad la realización de una incorporación y un traslado Presupuestal en la Unidad Ejecutora Despacho Alcalde en el Presupuesto General del Distrito de Cartagena de Indias. Se anexa acta de CONFISCAR.

La motivación de los actos administrativos es una carga que el derecho constitucional y administrativo impone a la administración, según la cual ésta se encuentra obligada a exponer las razones de hecho y de derecho que determinan su actuar en determinado sentido. Así, el deber de motivar los actos administrativos, salvo excepciones precisas, se revela como un límite a la discrecionalidad de la administración.

Así las cosas y en consonancia con lo expuesto, honorables concejales, resulta indispensable realizar la presente incorporación y un traslado Presupuestal en el Presupuesto de Rentas, Recursos de Capital y Recursos de Fondos Especiales; las Apropiaciones de Funcionamiento y de Servicio de la Deuda, así como el Plan de Inversiones con Enfoque de Género para la Vigencia Fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2021 en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y se dictan otras disposiciones, en aras de atender el propósito antes planteado, por lo que muy respetuosamente, se solicita el estudio y aprobación de la presente iniciativa.

## II. DE LA PARTICIPACION CIUDADANA, FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACION Y CONCEJALES

La audiencia pública convocada para el día 13 de septiembre de 2021, Tuvo dos (02) ciudadanos inscritos para participar, los cuales no intervino, pues al ser llamados no se encontraban presentes en plataforma. Por parte de la Administración Distrital, contó con la participación de la doctora DIANA VILLALBA VALLEJO, Secretario de Hacienda Secretaria; doctor LUIS ROA MEECHAN, General, y doctora MARIA CLAUDIA PEÑA, Gerente de Transcaribe, quienes expusieron sus consideraciones sobre el presente proyecto de acuerdo en los siguientes términos:

INTERVINIENTE	POSICION
<b>CESAR PION</b> Concejal	Hace alusión a la problemática de Transcaribe, la cual dice se remonta a su génesis y trae consigo una cantidad de inconsistencias que en su momento fueron puesta en conocimiento de los órganos de control, entre otras, aquellas relacionadas con el rol de la empresa como operador, construcción de vías y patio portal, chatarrización, tarifa técnica, etc.



#### 'onencia Primer Debate del Proyecto de Acuerdo 093 de 2021

#### **JAVIER JULIO BEJARANO**

Concejal

Solicita la implementación de la tarifa diferencial para los estratos 1 y 2, aplicables a los estudiantes y adultos mayores.

Considera importante para el estudio del presente proyecto de acuerdo antes que sea sometido a votación de la comisión y plenaria en primer y segundo debate, respectivamente, por parte de Transcaribe que se explique cuales fueron los motivos cuenta tenidos en por Administración no ha decido hasta la fecha no hacer aumento de la tarifa, toda vez que ello impacta en el déficit del sistema, teniendo en cuenta que por cada pasajero que se transporta, la diferencia entre la tarifa técnica y el pago de la tarifa usuario, debe ser asumido por el Distrito.

Así mismo, solicita información certera certificada sobre el destino de los cinco mil millones de pesos que se pretenden incorporar, cuestiona para que serán utilizados estos recursos, indicando si los mismos reservados para gastos de operación, de funcionamiento o gastos de personal o si en su totalidad serán asignados al Fondo de Estabilización Tarifaria – FET por el no aumento de la tarifa este año, en el evento de destinarse al FET, solicita que se certifique cual es el déficit del Sistema Masivo a la fecha por el no aumento de la tarifa y cuál es su proyección con corte a 31 de diciembre de la presente anualidad. Así como también se justifique los argumentos que se tienen en cuenta para solicitar la incorporación por el valor de 5 mil millones. Pide manifiesten como Transcaribe espera superar el déficit, teniendo en cuenta que los 5 mil millones que se solicitan resultan insuficientes ya que de acuerdo con proyecciones de la misma gerencia de la entidad con fecha de corte 31 de diciembre de la presente vigencia el mismo sobrepasaría los 100 mil millones de pesos. Por último, cuestiona cual la proyección de la tarifa técnica para el año 2022.

En cuento al traslado, solicita de la



### onencia Primer Debate del Proyecto de Acuerdo 093 de 2021

DAVID CABALLERO RODRIGUEZ  Concejal	Secretaria General y de Hacienda certifiquen si estos recursos se encuentran disponibles en cuentas bancarias, si a la fecha estos no han sido comprometidos, adjuntando todos los soportes en que se sustenten.  Manifiesta su preocupación por el no aumento de la tarifa, hecho que le acarrease a Transcaribe demandas por parte de terceros exigiéndole el cumplimiento de obligaciones. Solicita una restructuración de las relaciones contractuales que hoy día lo rigen con el propósito de hacer el negocio más viable y eficiente.
DIANA VILLALBA VALLEJO Secretaria de Hacienda	Interviene haciendo una breve explicación de lo que se pretende con el presente proyecto de acuerdo. Dicen que este hace referencia a movimiento presupuestales, haciendo referencia en primer lugar al marco legal que permite hacer las modificaciones y ajustes que se requieren. La primera parte del proyecto trata solicitud de Secretaria General de una incorporación de recursos por 11.566 millones de pesos provenientes del recaudo del impuesto de alumbrado público de la vigencia 2020, producto de la liquidación del contrato No. 9-1333889 del 28 de octubre de 1998 finalizado el 4 de enero de la presente anualidad, los cuales serán destinados para el programa "Energías Asequibles, Confiable Sostenible y Moderna Para Todos" con código 02-121-06-20-01-06-02-01 en el rubro presupuestal Alumbrado Público y Suministro de Energía para el Sistema, en el Distrito de Cartagena de Indias, Impuesto de Alumbrado Público. La segunda parte, trata de un traslado por valor de 5.341 millones de pesos, entre unidades ejecutoras, en este caso concreto del Despacho del Alcalde a Transcaribe Fondo de Estabilización Tarifaria - FET, en atención a los compromisos adquiridos por el Alcalde en la solución de necesidades del Sistema Integrado de Transporte Masivo.
CARLOS BARRIOS GOMEZ	Considera que existe una falta de compromiso de la Administración con



#### onencia Primer Debate del Proyecto de Acuerdo 093 de 2021

Concejal

el Sistema de Transporte Masivo, le llama poderosamente la atención que a la fecha hayan transcurrido siete (7) meses y aun la administración siga tratando de entender la problemática Transcaribe, todavía no hay respuesta de la solicitud de crédito por parte de Findeter con el cual se solventar la situación. pretendía Expresa entender la necesidad de incorporar los recursos para que no haya parálisis en el sistema, pero surgen varios interrogantes como ¿Qué pasara a largo plazo? embargo, considera pertinente acompañar la aprobación proyecto, haciendo claridad que considera importante aclarar a la ciudadanía lo que pasara a futuro con el Sistema Masivo en relación con el déficit que se genera por el no aumento de la tarifa. Solicita se tenga una solución proyectada con respeto al contrato con Cartagena Social y Complementaria Transcribe Operador, teniendo en cuenta que este se encuentra próximo a vencer el 31 de diciembre de 2021.

Frente al tema de la incorporación para el alumbrado publico manifiesta su desacuerdo partiendo de la base que aún no se ha liquidado el contrato de concesión anterior y no se sabe cuales van a ser las indemnizaciones que se deban a sumir, en el caso que eventualmente haya lugar a ellas. Señala que para el análisis de esta solicitud de incorporación es necesario conocer a detalle la ejecución de EPM-UNE en la intervención alumbrado publico de la ciudad, señalando las inversiones en reposición, lo pagado por administración, operación mantenimiento, a fin de determinar si los recursos aprobados por el Concejo en diciembre del año anterior para la presente vigencia, son suficientes para la sostenibilidad del sistema, de ser así, no sería necesario asumir nuevos compromisos con cargo a vigencias posteriores. Sugiere que de no existir la de incorporar necesidad nuevos recursos para destinarlos a alumbrado público ser suficientes por



#### 'onencia Primer Debate del Proyecto de Acuerdo 093 de 2021

incorporados en el año 2020, abstenga la administración de lo planteado y se propongan dentro del presupuesto para la vigencia 2022 o en su defecto se haga la respectiva incorporación estos У depositados en una cuenta fiduciaria, manera eventualmente que puedan garantía servir de contingencia frente cualquier a que exigencia le formule el concesionario anterior a la administración.

#### **LUIS ROA MERCHAN**

Secretario General

Brevemente, se refiere a la solicitud de incorporación de recursos realizada a la secretaria de Hacienda, los cuales hoy día forman parte del proyecto de corresponden acuerdo que impuesto de alumbrado publico de la vigencia 2020., para el mejoramiento del alumbrado publico de la ciudad. Por último, señala los barrios donde se han dado avances importantes en materia de alumbrado público, en alguno de ellos alcanzando el 100% de la reposición, como por ejemplo en Republica del Líbano, Manga, Bocagrande, Castillogrande y Laguito.

#### MARIA CLAUDIA PEÑAS

Gerente de Transcaribe

Manifiesta que los recursos que se trasladarán (5.500 millones de pesos) serán trasladados al Fondo de Estabilización Tarifaria para cubrir la diferencia entre tarifa técnica y tarifa usuario. Acoge las observaciones presentadas por los concejales en el sentido de aceptar lo insuficiente que resultan estos recursos para tratar de solucionar la problemática del déficit pero que a la vez dice que es sumamente crítico el estado del sistema por lo que estos recursos facilitaran el flujo de la caja para que los operadores puedan funcionado y los cartageneros sigan teniendo acceso al mismo. recursos serán distribuidos entre los distintos agentes del sistema como operadores, FUDO, COLCARD Fiducia. También comenta que hay con relación avances a renegociación entre los operadores y Transcaribe que permitan ajustes a los contratos, para ello se realizan cada 15 días mesas de trabajo



#### onencia Primer Debate del Proyecto de Acuerdo 093 de 2021

denominadas "acuerdos hacia la sostenibilidad", que cuentan con la presencia del señor Alcalde con el propósito de obtener resultados a largo plazo en el salvamento de Transcaribe.

#### III. CONCEPTO JURIDICO

En virtud de lo dispuesto en el artículo 116 del capítulo VI del Acuerdo 014 de 2018, se solicita mediante escrito de fecha 10 de septiembre de 202, emanado de la Secretaria General, a la Oficina Asesora Jurídica del Honorable Concejo Distrital de Cartagena de Indias, emitir concepto jurídico sobre el presente proyecto de acuerdo, previo a la elaboración de ponencia de primer o segundo debate, otorgándole VIAVILIDAD JURIDICA en el estudio y trámite para su eventual aprobación siempre y cuando sean atendidas por la Administración los requerimientos planteados por los honorables concejales.

# IV. CONSIDERACIONES DE LOS PONENTES Y OBSERVACIONES PRESENTADAS

Teniendo en cuenta los deberes constitucionales y legales establecidos para quienes desempeñan funciones como concejales municipales y/o distritales, para el caso en concreto, en el sentido de "autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al concejo" además de "dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos" y que la Administración Distrital presentó en el marco de la convocatoria de sesiones extraordinarias, proyecto de acuerdo afín con la materia, procederemos a analizar la iniciativa que se somete a consideración de este Concejo.

En armonía con los preceptos constitucionales del artículo 313 de la Constitución Política, arriba citados, el Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital, Acuerdo 044 de 1998, establece:

"Artículo 88: "El Gobierno presentará al Concejo Distrital proyectos de acuerdo sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando durante la ejecución del presupuesto general del Distrito sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley".

De lo anterior podemos colegir que le corresponde al Concejo la competencia de aprobar el presupuesto y los demás actos de modificación presupuestal presentados a su consideración por iniciativa del gobierno Distrital, cuando ellos contemplen el aumento de partidas insuficientes, en las cuales sea necesario aumentar el monto de las apropiaciones o complementar las insuficientes.

En el presente proyecto de acuerdo se pretende realizar una incorporación de recursos transferidos por Fiduoccidente S.A. correspondientes al recaudo de impuesto de alumbrado público en el Distrito de Cartagena con destino a ese mismo propósito y un traslado presupuestal dentro de la unidad ejecutora que corresponde al Despacho del Alcalde, del rubro denominado "Gastos de Funcionamiento Transcaribe-ICLD" al rubro "Fortalecimiento Institucional y Operacional del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Cartagena de Indias – Transcaribe – ICLD".

En el desarrollo de la audiencia pública realizada el día 13 de septiembre de 2021 y con posterioridad a ella el día 14 septiembre del mismo año, los honorables



#### onencia Primer Debate del Proyecto de Acuerdo 093 de 2021

concejales CARLOS BARRIOS GOMEZ, JAVIER JULIO BEJARANO y SERGIO MENDOZA CASTRO, respectivamente, requirieron información de la Administración Central, canalizada a través de la secretaria General del Concejo mediante oficio SG: 0820-2021, para que a través de la Secretaria de Hacienda, Secretaria General y Gerencia de Transcribe se pronunciaron respecto de la diferencia existente entre la tarifa técnica y la tarifa usuario, certificación de la destinación de los recursos a incorporar, información del déficit de Transcaribe, razones en la que se funda la solicitud de traslado, disponibilidad de los recursos en cuentas bancarias, certificacion bancaria y balance de la cuenta No. 831-80765-6 de Fiduoccidente S.A., certificados de registro presupuestal registrados en PREDIS, entre otros aspectos.

El secretario general de Transcaribe S.A., Julio Mario Duque Gómez, a través de oficio TC-SG-07.01-0172-21, responde en relación con el punto número 3 del oficio:

Por medio del presente me permito dar alcance a las observaciones realizadas por la Corporación dentro del trámite del Proyecto de Acuerdo No. 093 de 2021, cuyo objeto es realizar una incorporación y un traslado en el presupuesto de rentas, recursos de capital y recursos de fondos especiales, en donde se solicitó a Transcaribe SA la aclaración acerca del destino de los recursos objeto de la incorporación, en este sentido me permito informar que la totalidad de los recursos que se pretenden incorporar, los cuales ascienden a la suma de Cinco Mil Trescientos Cuarenta Y Un Millones Ciento Cuarenta Y Nueve Mil Trescientos Cuarenta Y Cuatro Pesos (\$5.341.149.344.00) serán destinados a nutrir el Fondo de Estabilización Tarifaria y su uso se hará de conformidad con lo establecido en el Decreto 0532 de 2021.

Por otra parte, mediante oficio TC-SG-07.01-0179-21, contesta en relación con los puntos numero 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la siguiente manera:

2. Sírvase expedir información certificada que dé cuenta del destino de los recursos que se pretenden incorporar y trasladar mediante el proyecto de acuerdo sometido a estudio y consideración de este Concejo. Indicando con claridad cuál será el destino que se le dará.

En atención a su solicitud me permito informarle que mediante oficio TC-SG-07.01-0172-21 del día 13 de septiembre de 2021 se le dio alcance a dicha solicitud, certificando que la totalidad de los recursos a incorporar en el proyecto de acuerdo 093 de 2021 serán destinados al FET y su uso se ajustará a la normatividad que existe para tal fondo.

3. En el evento en que los recursos de que trata el presente proyecto de acuerdo sean destinados al Fondo de Estabilización Tarifaria – FET, por favor sírvase certificar el déficit financiero que el Sistema de Transporte Masivo Transcaribe S.A. posee a la fecha por el no aumento de la tarifa y señale cuál es su proyección para finales de la presente vigencia fiscal.

Déficit Operacional 2021				
Item	Concepto	Corte 05 de septiembre	Proyectado a 31 de diciembre	
Escenario 1	Tarifa al Usuario 2.600	35.284.081.043,18	52.136.462.655,05	
Escenario 2	Tarifa al Usuario 2.700	34.346.106.217,64	50.605.303.374,17	
Diferencia Generada por el no Aumento		937.974.825,54	1.531.159.280,87	



#### onencia Primer Debate del Proyecto de Acuerdo 093 de 2021

A corte 05 de septiembre de 2021 el déficit operacional del SITM generado en la vigencia 2021 asciende a la suma de TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA Y UN MIL CUARENTA Y TRES PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M.L. (\$35.284.081.043,18) de los cuales, en consideración con los recursos girados por parte del Ente Territorial al Fondo de Estabilización Tarifaria – FET quedan pendientes por cubrir la suma de DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON SETENTA CENTAVOS M.L.

(...)

4. Justifique ampliamente los argumentos que se tienen en cuenta para solicitar el traslado de recursos a la unidad ejecutora Transcaribe por el valor aproximado de 5 mil millones de pesos.

(...)

del sistema de transporte. Resulta entonces vital la incorporación de dichos recursos para paliar la actual crisis. La irrigación de estos recursos a los agentes del sistema garantiza que en el corto plazo puedan contar con la caja suficiente para prestar el servicio de transporte. Por otro lado, es importante destacar que con la incorporación se ayuda a cumplir con los objetivos misionales del Ente Gestor, apoyando su estabilidad financiera en el corto plazo.

5. Teniendo en cuenta que los 5 mil millones de pesos que se pretenden trasladar a la unidad ejecutora Transcaribe resultan insuficientes para superar el déficit financiero, que, según lo manifestado por la misma gerencia de la entidad, de acuerdo con las proyecciones, con fecha de corte a 31 de diciembre de la presente vigencia este sobrepasaría los 100 mil millones de pesos. ¿Cómo se planea por parte de Transcaribe S.A. y la Administración Distrital superar el déficit financiero en mención?

(...)

acaecimiento de la pandemia originada por el COVID-19. Tales estrategias se enfocan en acciones estructurales con impacto a largo plazo como la renegociación de los contratos con los concesionarios de operación y de recaudo para adaptarlos a las condiciones actuales del sector, así como la gestión de recursos de la nación y de la mano con el Distrito, identificando fuentes permanentes de financiación al sistema.

Así mismo nos encontramos en la búsqueda de alternativas legales, técnicas y financieras para la entrega de la operación de la porción 2 del sistema, el denominado Transcaribe Operador, la cual en la actualidad se encuentra a carao del ente aestor a partir del acuerdo de Respaldo firmado entre Transcaribe S.A. y el Distrito de Cartagena en el año 2015.

Lo anterior sumado a las eficiencias administrativas que se están logrando con reducción de gastos por parte del ente gestor, el mejoramiento del servicio que se presta por medio de las optimizaciones operaciones que se están aplicando y la implementación de nuevas fuentes de ingreso, distintos a la tarifa que permitan inyectar recursos auto gestionados al sistema.

6. Informe a este Concejo y ciudadanía en general, ¿Que pasará a futuro con el Sistema Masivo en relación con el déficit que se genera por el no aumento de la tarifa? Indique si existe un plan de acción para superar la situación, en caso positivo anexar copia del mismo.

(...)



#### onencia Primer Debate del Proyecto de Acuerdo 093 de 2021

podido cumplirse a cabalidad, desde el ente gestor se han realizado algunos ajustes operacionales y recortes presupuestales que evidentemente no alcanzan para mitigar el déficit, por lo cual se continúan las mesas de trabajo con el Distrito para asegurar una fuente permanente de financiación del sistema.

Así mismo es importante destacar que desde el ente gestor se han elevado distintas alternativas en el corto, mediano y largo plazo para garantizar la sostenibilidad del SITM, las cuales se encuentran contenidas en el documento denominado plan de salvamento, el

cual fue remitido desde el pasado mes de marzo a la administración Distrital y que está en proceso de actualización.

7. En atención a que el contrato con Cartagena Social y Complementaria Transcribe Operador se encuentra próximo a vencer el 31 de diciembre de 2021, solicitamos demuestre que soluciones tienen contempladas para este caso.

Debido a la falta de soporte financiero de la porción 2 del sistema por parte del Distrito, tal y como ha sido expuesto en las mesas de trabajo sostenidas con el Concejo Distrital y Transcaribe, la situación del denominado Transcaribe Operador es crítica y por tal motivo es imposible adelantar cualquier tipo de proceso licitatorio, toda vez que no se ha podido cumplir con los compromisos de este año.

En este sentido el Ente Gestor viene revisando opciones que garanticen que el servicio al usuario no se vea afectado en las rutas que cubre Transcaribe Operador, esto a partir de la implementación de ajustes operacionales, en tanto el Distrito evalúa y se toman decisiones de fondo con relación al respaldo que requiere la porción dos del sistema para seguir operando, así mismo, desde la Junta Directiva debe analizarse y aprobarse la efectividad del modelo que defina el Distrito, para operar y tomar decisiones de conformidad con el balance que se presente por parte del ente gestor.

Que la Secretaria General en atención a ello se manifestó mediante oficio No. AMC-OFI-0114569-2021 del 17 de septiembre de 2021, en consideración a lo requerido en el punto 4, 6 y 9 del oficio SG: 0820 de 20201 así:

4. Justifique ampliamente los argumentos que se tienen en cuenta para solicitar el traslado de recursos a la unidad ejecutora Transcaribe por el valor aproximado de 5 mil millones de pesos.

(...)

Dicho lo precedente, el FONDO DE ESTABILIZACION TARIFARIA, en el Distrito de Cartagena, fue creado por el Honorable Concejo Distrital, mediante el Acuerdo 006 de 2016, el cual tuvo como finalidad, contribuir a la sostenibilidad del sistema.

En virtud de lo anotado, y con la finalidad de mantener el sostenimiento del sistema de transporte masivo de la ciudad, el cual, se ha visto afectado por el desbalance entre la tarifa técnica y la tarifa que efectivamente han venido pagando los usuarios, es que se depreca, el contracredito o traslado de una suma de dinero del Despacho del señor Alcalde, hacia TRANSCARIBE SA.

Por lo tanto, y entendiendo la urgente situación financiera que debe atenderse por TRANSCARIBE S.A., la cual, ha sido generada por el sustancial incremento de la tarifa técnica derivada de la menor demanda del Sistema por las restricciones impuestas por las disposiciones motivadas para enfrentar la pandemia del Covid- 19, para esta operación, la Administración Distrital, lo que pretende, es reorientar recursos de Ingresos Corrientes de Libre Destinación y otras fuentes de financiación que fueron incorporados al Sistema mediante Acuerdo Distrital 054 de 2021, destacando, que de manera adicional, aún se continua con la búsqueda de todas las fuentes posibles de recursos que permitan realizar las operaciones presupuestales necesarias para continuar brindando apoyo al Sistema, esto con el fin de atender los compromisos que tiene el Distrito con dicho Fondo de Estabilización Tarifaria (FET), derivados de los decretos anteriormente mencionados.



#### onencia Primer Debate del Proyecto de Acuerdo 093 de 2021

6. Sírvase expedir certificación donde conste que los recursos que se pretenden incorporar por valor aproximado a los 11 mil millones de pesos se encuentran disponibles en cuentas bancarias e indique si a la fecha, estos no han sido comprometidos presupuestalmente, adjuntando todos los soportes en los que encuentren sustento técnico y legal.

Sobre este asunto, no obstante que por mandato del Decreto Distrital No. 1701 de 2015, el cual regula el manual de funciones de la Alcaldía Mayor de Cartagena, la función de certificar cuentas, se encuentra asignada en la Tesorería Distrital de la Secretaría de Hacienda, es importante resaltar, que este Despacho, mediante oficio No. AMC-OFI-0111792-2021, anexó certificado del Banco de Occidente, con el valor de la transacción por \$11.566.769.946.

Bajo esa consideración, y al ser congruente con su pedimento, nos remitimos a la misiva anotada, en donde podrá observar la información reportada como adjunta.

Se destaca de forma adicional, que, al ser la suma indicada, recursos provenientes del impuesto de alumbrado público, los mismos tienen destinación específica, esto es, para los efectos de prestación, mejora, modernización y ampliación de la prestación del servicio de alumbrado público, tal como lo determina la ley 1819 de 2016, en su artículo 350, razón por la cual, siendo consecuentes con la normatividad, dichos recursos no han sido comprometidos presupuestalmente, a la espera de su autorización de incorporarlas al presupuesto Distrital.

Precisamente por los anteriores motivos, es que se pretende la incorporación de la mentada suma, en aras de poder utilizar la misma en los fines que estima la norma, vale decir, en tareas de modernización y mejora del alumbrado público de la ciudad.

9. Sírvase informar detalladamente en que se invertirán los 11 mil millones de pesos que se pretenden incorporar a la Secretaría General del Distrito e indique el Plan de Acción que se implementará en la ejecución del convenio interadministrativo en cuestión, remitiendo además relación detallada de la ejecución de los rubros aprobados por el Concejo en el presupuesto distrital.

(...)

Lo transcrito para relievar, que es la misma ley, quien de manera general y abstracta ha determinado que los recursos provenientes del impuesto de alumbrado público, tienen destinación específica, esto es, que se tenga disponible los mismos, sean utilizados en la continua mejora y ampliación del servicio de alumbrado público.

Con lo manifestado, sin hacer elucubraciones jurídicas, se responde que, conforme a la legislación, la suma de los 11 mil millones de pesos, los cuales se pretenden incorporar al presupuesto Distrital, será para las finalidades normativas, es decir, para la modernización y ampliación de la prestación del servicio.

 $(\dots)$ 

La secretaria de hacienda dando alcance al oficio No. AMC-OFI-0113708-2021, mediante oficio AMC-OFI-0117106-2021 del 22 de septiembre de 2021, anexa información relacionada con la certificacion bancaria de la cuenta de ahorros No. 831-80765-6 y relación de los certificados de registro presupuestal registrados (CRP) en PREDIS, para dar respuesta a los items10 y 11de la información solicitada.



#### 'onencia Primer Debate del Proyecto de Acuerdo 093 de 2021

Fecha Actual: 2021/09/22 | Hora: 16:57 | IP: 200.116.204.26



WWW.BANCODEOCCIDENTE.COM.CO

#### Saldos por Producto

Empresa: DESCUENTOS

Tipo Dcto: NIT Persona Jurídica No. Dcto: 890480184

Generado por: ENRIQUE ALBERTO BAENA A continuación el ANAYA de:Resultado - Consulta

Parámetros de consulta seleccionados

Tipo Producto	Nombre Producto	No. Producto
Cuenta Ahorros	AHO7656	*****7656

Estado Producto	Activo	
Saldo Disponible	\$11.577.493.648,65	
Saldo Canje	\$0,00	
Saldo Actual	\$11.577.493.648,65	

El concejal Sergio Mendoza Castro, quien ostenta la calidad de ponente coordinador dentro del presente proyecto de acuerdo, considerando pertinente contar con documentos que le permitan tener mayor certeza de los movimientos financieros efectuados en la cuenta bancaria que el Distrito posee en Fiduoccidente S.A., mediante escrito de fecha 24 de septiembre de 2021 canalizado a través de oficio SG: 0851-2021 de la secretaria general del concejo, solicita la complementación de lo pedido por oficio SG: 0820 -2021 con el propósito de obtener copia de los extractos bancarios de la cuenta de ahorros No. 831-80765-6 correspondientes a los meses de junio, julio, agosto y septiembre del presente año. Este requerimiento aun no ha sido atendido por el Gobierno Distrital.

Ahora bien, como quiera que el presente proyecto de acuerdo versa sobre dos componentes, a saber la incorporación de recursos con destino al alumbrado público de la ciudad y el traslado presupuestal a empresa de Transporte Masivo -Transcaribe S.A. y que las observaciones y requerimientos realizados por los honorables concejales han sido formuladas en consideración a uno u otro aspecto, además que a la fecha en su mayoría han sido resueltas por las dependencias por competencia directamente ligadas con este asunto, quedando solamente una por resolver liada a alumbrado público considero pertinente en este escenario continuar con el estudio del proyecto de acuerdo, sea este sometido a juicio de la comisión encargada de su examen, con el propósito de no afectar la parte del mismo que se encuentra conforme a derecho, sin objeción pendiente por resolver, puesto que si bien no es menos importante el documento que dé cuenta de los movimientos en la cuenta bancaria, no lo es menos aquel certificado del Banco de Occidente, actualizado con fecha 22 de septiembre de 2021, que aporta la Secretaria de Hacienda, que en ultimas muestra de plano la disponibilidad de los recursos a efectos de realizar la incorporación.

Que la realidad del sistema masivo es un hecho de gran connotación, del informe de Transcaribe se extrae que con fecha de corte a 5 de septiembre de 2021, esta entidad posee un déficit financiero por valor aproximado de 35.284 millones de pesos que demuestra lo urgente del acompañamiento del ente territorial al Fondo de Estabilización Tarifaria – FET, para evitar que se llegue nuevamente a un cese en la prestación del servicio a la ciudadanía cartagenera, situación en la que se ven mas afectados los menos privilegiados económicamente.

Tal como se ha manifestado reiteradamente, el Concejos, no pueden desprenderse de la atribución constitucional y legal que tiene en materia presupuestal, toda vez que se busca con este tipo de iniciativas adecuar el

# CARTAGENA DIE INILIA

#### Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

#### onencia Primer Debate del Proyecto de Acuerdo 093 de 2021

presupuesto a nuevas condiciones económicas, sociales, que se presenten durante la ejecución de los gastos de funcionamiento y servicio de la deuda pública o de los proyectos de inversión, y que, por diferentes motivos, no fueron previstas durante la etapa de programación presupuestal.

Dándole el trámite correspondiente al proyecto de acuerdo presentado por la administración distrital con el compromiso pendiente de allegar para segundo debate la información relacionada con los extractos bancarios en aras de tener mayor certeza de la suerte de los recursos a incorporar, se cumple así, con la responsabilidad y competencia del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, en cuanto a garantizar que el Distrito de Cartagena, cuente con los recursos necesarios en su presupuesto y se cumplan y ejecuten los programas a impactar y que son de importancia para la ciudad.

Es menester destacar la importancia de contar con los recursos para garantizar la mitigación de necesidades apremiantes en beneficio de la ciudadanía en general, en el caso sub examine, el traslado presupuestal para la financiación del déficit financiero del Sistema de Transporte Masivo – Transcaribe, en razón a lo que implicaría no hacerlo, esto es, nuevamente la parálisis del servicio.

Así las cosas, con base en las anteriores explicaciones, la respuestas de la administración y sus soportes documentales, contrario a lo que piensan los compañeros ponentes designados por la mesa directiva, considero procedente formular ponencia positiva de primer debate, en tal virtud propongo que el título, preámbulo y articulado del Proyecto de Acuerdo en Primer Debate quede de la siguiente manera:

	ACUERDO No.	
(		)

PROYECTO DE ACUERDO "POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA INCORPORACION Y UN TRASLADO EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y RECURSOS DE FONDOS ESPECIALES; LAS APROPIACIONES DE FUNCIONAMIENTO Y DE SERVICIO DE LA DEUDA, ASÍ COMO EL PLAN DE INVERSIONES CON ENFOQUE DE GÉNERO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021 EN EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

#### EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

En uso de sus facultades Legales y Constitucionales, en especial las contenidas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto Ley. 111 de 1996 y el Acuerdo Distrital 044 de 1998

#### **ACUERDA**

ARTÍCULO PRIMERO: Incorpórese en el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital de la Vigencia Fiscal de 2021, la suma de ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$11.566.769.946,00), según el siguiente detalle

CÓDIGO	RUBRO	VALOR
01	INGRESOS	
01-004	RECURSOS DE CAPITAL	
01-004-10	OTROS RECURSOS DE CAPITAL	
01-004-10-121	IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO	\$11.566.769.946,00
TOTAL INGRESOS A INCORPORAR		\$11.566.769.946,00



ARTÍCULO SEGUNDO. Incorpórese en el Presupuesto de Gastos del Distrito de Cartagena de Indias, vigencia fiscal 2021, la suma de ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$11.566.769.946,00), según el siguiente detalle:

#### **GASTOS DE INVERSION**

#### **SECRETARIA GENERAL**

CÓDIGO	RUBRO	VALOR
	ALUMBRADO PUBLICO Y	·
	SUMINISTRO DE ENERGIA PARA EL	
02-121-06-20-01-06-02-01	SISTEMA, EN EL DISTRITO DE	\$11.566.769.946,00
	CARTAGENA DE INDIAS - Impuesto	
	de Alumbrado Publico	
	TOTAL GASTOS A INCORPORAR	\$11.566.769.946,00

ARTÍCULO TERCERO: TRASLADO PRESUPUESTAL. Contracreditese en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Distrito de Cartagena de Indias, vigencia fiscal 2021, la suma CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$5.341.149.344,00), de acuerdo con el siguiente detalle:

# GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DESPACHO DE ALCALDE

CODIGO	RUBRO	VALOR
	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	
02-001-03-50-07-00-00	TRANSCARIBE- Ingresos Corrientes	\$5.341.149.344,00
	de Libre Destinación	
	TOTAL CONTRACREDITOS	\$5.341.149.344,00

ARTÍCULO CUARTO: TRASLADO PRESUPUESTAL. Acredítese en el Presupuesto de Gastos de Inversión del Distrito de Cartagena de Indias, vigencia fiscal 2021, la suma de CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$5.341.149.344,00), de conformidad al siguiente detalle:

#### GASTO DE INVERSIÓN DESPACHO DEL ALCALDE

CÓDIGO	RUBRO	VALOR
02-001-06-10-01-02-05-01	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y OPERACIONAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO CARTAGENA DE INDIAS - TRANSCARIBE – Ingresos Corrientes de Libre Destinación	5.341.149.344,00
	SUBTOTAL	\$5.341.149.344,00

**ARTÍCULO QUINTO:** Autorizar al Alcalde Mayor, para efectuar las aclaraciones y/o correcciones de los errores de transcripción, aritméticos, numéricos, de



#### onencia Primer Debate del Proyecto de Acuerdo 093 de 2021

codificación, clasificación y de ubicación que se requieran para la adecuada implementación del presente Acuerdo.

**ARTICULO SEXTO:** El presente Acuerdo deberá ser publicado en la Gaceta del Concejo Distrital de Cartagena de Indias.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.

#### V. CONCLUSIONES

En ese orden y atendiendo lo anteriormente expuesto, presento **PONENCIA POSITIVA de PRIMER DEBATE** frente al proyecto de Acuerdo en estudio teniendo en cuenta que el mismo se encuentra conforme a las normas vigentes que regulan la materia, ademas que oportunamente fueron resueltas las inquietudes presentadas en audiencia pública por los concejales con los anexos solicitados que contribuyen, a mi juicio, en forma eficaz al entendimiento del propósito que se persigue con la iniciativa sometida a estudio del concejo, la cual en este escenario nos corresponde determinar su procedencia y ponerla a juicio de la comisión. Cómo quiera que aún quedan pendientes información por suministrar solicitada por el concejal Sergio Mendoza Castro, es preciso manifestar que esta ponencia está condicionada a las respuestas que la Administración emita en relación, haciendo la salvedad que el presente proyecto de acuerdo es susceptible de ser objeto de modificaciones en su texto y que las mismas pueden ser introducidas para el segundo debate, de ser así considerado por esta Comisión de Estudio y la Plenaria.

Atentamente,

**LILIANA MARGARITA SUÁREZ BETANCOURT**Ponente